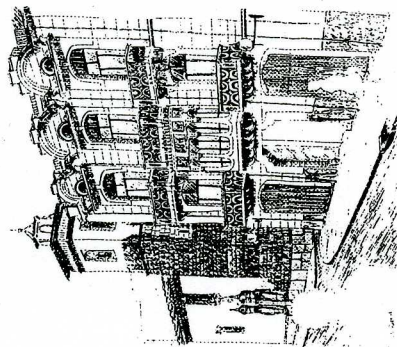


CES

MEMORIA

1994



*Comite Económico y Social
Comunidad Valenciana*

I

PRESENTACION

La Ley 1/1993, de 7 de Julio de la Generalitat Valenciana configura el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana como un ente consultivo del Gobierno Valenciano y, en general, de las instituciones públicas de la Comunidad Valenciana, en materias económicas, socio-laborales y de empleo.

Pero, sin duda, el Comité es además un órgano de participación de los distintos agentes sociales en las referidas materias. Este es el sentido más profundo y común denominador de todos los órganos similares en España y en el extranjero. Coparticipación que debe ser un concepto dinámico, puesto que el Comité lo integran organizaciones y entidades, que representan la sociedad civil de la Comunidad Valenciana, sus intereses y sus aspiraciones.

El debate y reflexión de todos esos diversos intereses en el seno del Comité y, en consecuencia, sus dictámenes e informes tiene un gran valor para el Gobierno Valenciano y para todas las instituciones de la Generalitat Valenciana.

La presente Memoria recoge las actividades del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana a lo largo de sus seis primeros meses de funcionamiento. Creemos que en este breve plazo de tiempo hemos cumplido fiel y legalmente los mandatos de nuestra Ley reguladora.

El Presidente del Comité

Antonio Sotillo Martí

D. Antonio Sotillo Martí

CONSTITUCION DEL COMITÉ

El día 6 de Mayo de 1994 y bajo la presidencia del Honorable Conseller de Trabajo y Asuntos Sociales, D. Francisco Javier Sanahuja Sanchís y asistido del Secretario General de dicha Conselleria, D. Vicente Castelló Roselló, se reunió el Pleno del Comité Económico y Social a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 1/1993 de 7 de Julio de la Generalitat Valenciana de Creación del Comité Económico y Social de esta Comunidad.

En dicha ocasión se presentó a los miembros del Comité la propuesta conjunta de los Consellers de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales para el nombramiento como Presidente de la institución de D. Antonio Sotillo Martí. La citada propuesta fue acogida por unanimidad de todos los representantes de los distintos grupos que conforman el Comité Económico y Social, dándose por cumplimentada la consulta previa prevista en el expresado artículo y designado D. Antonio Sotillo Martí como Presidente de este organismo.

A continuación, y bajo la presidencia del Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana, D. Joan Llerma i Blasco y con la asistencia de los Honorables consellers de Economía y Hacienda, D. Aurelio Martínez Esteve y de Trabajo y Asuntos Sociales, D. Francisco Javier Sanahuja Sanchís, en el Salón de Actos de la sede de la Presidencia de la Generalitat Valenciana en Castellón tuvo lugar la Sesión Constitutiva del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, proclamada por el Presidente de la Generalitat.



CREACION, NATURALEZA, COMPOSICION, FUNCIONES, ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO

A) CREACIÓN:

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana se creó por Ley 1/1993, de 7 de Julio, de la Generalitat Valenciana (DOGV de 14 de Julio), de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de nuestro Estatuto de Autonomía.

Se configura como organismo de participación de los agentes económicos y sociales en la actividad pública, de acuerdo con uno de los principios básicos del Estado Democrático que tiene su fiel reflejo en el texto constitucional y en la norma autonómica.

La exposición de motivos de la Ley de Creación del Comité le atribuye las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano consultivo del Gobierno Valenciano y de las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma, en materias económicas, socio-laborales y de empleo, y servirá, por tanto, como órgano de participación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de su competencia.
- b) Contribuir al debate de la programación económica del Gobierno Valenciano y de los programas de los Fondos Estructurales de la Comunidad Europea, con incidencia en el desarrollo económico y social de la Comunidad Valenciana, así como en materia de programación territorial y de medio ambiente.
- c) Facilitar los acuerdos entre las partes en los conflictos colectivos de trabajo, dentro del respeto al Principio de Autonomía Colectiva y promover las funciones de mediación, conciliación y arbitraje, así como la coherencia entre dichos acuerdos y la política económica de la Generalitat Valenciana.

cualquier cargo o actividad que impida o menoscabe el desempeño de las funciones que le son propias.

D) FUNCIONES:

La Ley 1/1993 determina, en su artículo 3, cuales son las funciones del Comité Económico y Social, siendo necesario destacar las siguientes:

- * Emitir dictámenes con carácter preceptivo, previo y no vinculante sobre Anteproyectos de Leyes que regulen materias económicas y sociales, competencia de las Comunidades Autónomas, así como planes y programas que el Gobierno Valenciano pueda considerar de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias. Igualmente sobre los Anteproyectos de Leyes que afecten a la organización, competencias o funcionamiento del Comité, así como sobre cualquier otro asunto que por precepto expreso de una Ley se haya de consultar al Comité.
- * Emitir dictamen previo y vinculante, tal y como establece la Ley de Creación, sobre nombramiento y separación del Presidente y Secretario del Comité.
- * Emitir dictamen en los asuntos que, con carácter facultativo, se sometan a consulta del Comité por el Gobierno Valenciano, Cortes Valencianas u otras instituciones públicas de la Generalitat Valenciana.
- * Elaborar, a iniciativa propia o a instancia de las instituciones antes enumeradas, estudios o informes en el marco de sus competencias.
- * Regular su régimen interno de organización y funcionamiento.
- * Elaborar y elevar, anualmente, al Gobierno Valenciano y a las Cortes Valencianas, una Memoria sobre la situación socio-económica y laboral valenciana.
- * Proponer por iniciativa propia, recomendaciones dirigidas al Gobierno Valenciano en el ámbito de sus competencias.

E) ÓRGANOS:

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana está regido por órganos colegiados y órganos unipersonales.

Son órganos colegiados del Comité el Pleno, la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo.

Son órganos unipersonales del Comité, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario.

I.- Órganos colegiados:

- El Pleno del Comité es el máximo órgano decisorio de la institución. Se integra por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario.

Entre sus funciones cabe destacar la elaboración del Reglamento interno; la aprobación de la Memoria anual, del Anteproyecto de Gastos de la institución, de dictámenes, informes, estudios y recomendaciones que debe emitir el Comité y de los programas anuales de actuación; constitución de las comisiones de trabajo con establecimiento del régimen ordinario de sesiones y designación y separación de sus cargos a los representantes del Comité en los organismos o entidades en

d) Participar en congresos y otros foros científicos o cívicos, así como promoverlos y presentar iniciativas referentes al estudio, debate y difusión de las cuestiones relacionadas con las materias competencia del Comité.

En definitiva, el Comité se convierte, así, en una sede de encuentro y de diálogo de los agentes sociales entre sí y del conjunto de ellos con el Gobierno Valenciano en la búsqueda del acuerdo y del consenso.

B) NATURALEZA:

El Comité Económico y Social, institución de la Generalitat Valenciana, es un ente consultivo del Gobierno Valenciano y de las instituciones públicas de esta Comunidad en materia económica, socio-laboral y de empleo.

Se configura como ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, disponiendo de autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, adscribiéndose a la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 1 y 2 de la Ley).

C) COMPOSICION:

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1/1993, el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana está integrado por veintinueve miembros, incluido su Presidente, nombrados todos ellos, por el Gobierno Valenciano.

La distribución de los referidos miembros es la siguiente:

- * Siete, que componen el Grupo I, representan a las organizaciones sindicales.
- * Siete, que componen el Grupo II, representan a las organizaciones empresariales.
- * Siete, que componen el Grupo III, agrupan a representantes del sector de la economía social, organizaciones sociales agrarias, organizaciones de consumidores, usuarios y vecinos, sector financiero valenciano, intereses locales, sector marítimo-pesquero y cámaras de comercio.
- * Siete, que componen el Grupo IV, en representación de la Generalitat Valenciana.

Los representantes de los Grupos I, II y III, serán propuestos por sus respectivas organizaciones, quienes elevarán la designación a los Consellers de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, a fin de que eleven la propuesta al Gobierno Valenciano para su nombramiento.

Los representantes del Grupo IV son nombrados por el Consell Valenciano a propuesta de los Consellers de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, teniendo cinco de ellos, al menos, el rango de Director General y los dos restantes serán expertos en las materias de competencia del Comité. Todos ellos deben proceder de la docencia e investigación universitaria o práctica profesional.

El mandato de los miembros del Comité, incluido su Presidente, es de cuatro años, renovable por períodos de igual duración.

CES La condición de miembro del Comité es incompatible con el ejercicio de

que deba estar representado.

- La Junta Directiva, integrada por el Presidente, asistido por el Secretario y por dos miembros representantes de cada uno de los grupos que integran el Comité, tiene atribuidas, entre otras, las siguientes competencias: Elaboración del Anteproyecto anual de gastos y del proyecto de Memoria anual; dirección y control de la ejecución del presupuesto; determinación sobre la tramitación de escritos y solicitudes dirigidas a la institución; resolución de aquellas cuestiones que le sean sometidas a su consideración y cualquier otra que la Ley o Reglamento pueda atribuirle, así como las restantes que no estén atribuidas a un órgano específico.

- Las Comisiones de Trabajo. La Ley de Creación del Comité Económico y Social establece que dicho organismo podrá crear las Comisiones de Trabajo o asesoras que estime oportuno para el cumplimiento de sus fines, estableciendo el artículo 16 que, al menos, deberán ser tres y con competencia sobre la programación territorial y medio ambiente.

No obstante, el desarrollo reglamentario del precepto artículo 16 ha establecido cinco Comisiones de Trabajo permanentes con competencia sobre las siguientes materias:

- 1.- Comisión de Programación Económica Regional y Planes de Inversiones.
- 2.- Comisión de Política Industrial.
- 3.- Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo.
- 4.- Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente.
- 5.- Comisión de Política de Protección Social.

El Pleno del Comité podrá acordar la constitución de otras comisiones de trabajo de carácter permanente e, igualmente, constituir Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas.

Todas las comisiones de trabajo están compuestas por ocho miembros, dos por cada uno de los grupos representados en el Comité, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad que exigen la Ley y el Reglamento.

2.- Órganos Unipersonales:

- El Presidente del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana ostenta la legal representación del mismo, convoca, preside y modera las sesiones del Pleno y la Junta Directiva, fijando el orden del día, visando sus actas y ordenando, en su caso, la publicación de los acuerdos, dirime los empates que se produzcan con su voto de calidad, solicita la colaboración de instituciones y autoridades, elabora la propuesta inicial de anteproyecto anual, autoriza las propuestas de gastos y de contratación de servicios teniendo competencia absoluta para contratar y despedir al personal al servicio del Comité.

El Presidente del Comité Económico y Social es nombrado por el Gobierno Valenciano, a propuesta conjunta de los consellers de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, previa consulta de los grupos de representación que integran el Comité, salvo que haya un dictamen previo en contra emitido por mayoría de tres cuartos de sus miembros.

- Los Vicepresidentes del Comité Económico y Social. El Comité tendrá dos Vicepresidentes elegidos por el Pleno a propuesta, cada uno de ellos, de los miembros representantes de los sindicatos y de las organizaciones empresariales, respectivamente, y entre los mismos.

Sustituirán al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de éste, estableciendo un turno anual entre ambos Vicepresidentes, comenzando por aquel que la Junta Directiva designe. Ejercerán las funciones que expresamente le delegue el Presidente y serán informados regularmente por el mismo sobre la dirección de las actividades del Comité prestando su colaboración en todos aquellos asuntos para los que sean requeridos.

La sustitución de cualquiera de los dos Vicepresidentes requerirá la propuesta al Pleno por el grupo al que pertenezca el miembro del Comité que vaya a sustituirle. Aceptada dicha propuesta por el Pleno, el mandato del Vicepresidente se extenderá hasta que finalice el periodo cuatrienal en curso, siempre y cuando no medie una nueva propuesta de sustitución.

- El Secretario es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Comité, y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo.

Entre sus funciones se encuentra la del ejercicio de la dirección administrativa y técnica de los servicios del Comité; asistencia, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva, extendiendo las actas y autorizándolas con su firma; archivo y custodia de la documentación del Comité; elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual, ser depositario de los fondos del Comité, ejerciendo su gestión económica y la jefatura de todo su personal.

Su cargo será desempeñado en régimen de dedicación exclusiva y sometido a las disposiciones legales en materia de incompatibilidades.

Es nombrado, libremente, por el Gobierno Valenciano, a propuesta de los Consellers de Economía y Hacienda y de Trabajo y Asuntos Sociales, que debe consultar con el respaldo de, al menos, dos tercios de los miembros del Comité.

Es sustituido, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el miembro del personal técnico que en su caso sea designado.

F) FUNCIONAMIENTO:

La organización y el funcionamiento del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana viene regulada por su propia Ley de Creación, así como por su Reglamento, aprobado por el Gobierno Valenciano mediante el Acuerdo de 29 de Julio de 1994, constituyendo las bases de su regulación, las siguientes:

L.- Sesiones:

Los distintos órganos colegiados del Comité Económico y Social realizan sus actividades mediante sesiones, tanto del Pleno, como de la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo. Cualquiera Conseller del Gobierno Valenciano, con competencia en las materias que se trate, podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de dichos órganos. También podrán hacerlo aquellos expertos que hayan sido convocados por el Presidente del Comité para informar sobre los asuntos sometidos a estudio de la institución.

Con carácter general, las votaciones serán públicas por todos los miembros pre-

